



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características 316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable:
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 19 DE JUNIO DE 1986. NUM. 49

I SECCION

GOBIERNO ESTATAL

GOBIERNO ESTATAL
PODER EJECUTIVO

LEY Número 36, que crea la junta de caminos del Estado de Sonora.

Publicación Electrónica Sin validez Oficial

COMISION CONSULTIVA DE TRANSPORTE
ESTATAL.

CC. DIPUTADOS:- Lic. REY DAVID LEYVA GA-
XIOLA, CATARINO SARABIA-
CORONEL Y ESPIRIDIÓN DU-
RÁN CONTRERAS.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

A LOS INTEGRANTES DE LA COMISION ARRIBA INDICA-
DA, LA PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA, NOS TURNÓ PARA SU ES-
TUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA PROMOVIDA POR EL C. GOBER-
NADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL CREA LA
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA.

EN LA INICIATIVA DE MÉRITO SE EXPONE:

"QUE EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1980-1991,
SE ESTABLECE COMO UNO DE LOS COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL
ESTADO, EN LO REFERENTE AL SECTOR DE COMUNICACIONES, EL DE
AVANZAR, EN COORDINACIÓN CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA,
EN EL PROCESO DE DOTACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUC-
TURA NECESARIA, ASÍ COMO EN LA CONSERVACIÓN Y EL MANTENI-
MIENTO DE LA YA EXISTENTE, A EFECTO DE QUE SE INTEGREN LA-
TOTALIDAD DE LAS COMUNIDADES EN LA ENTIDAD Y SE DINAMICE -
EL INTERCAMBIO DE LA PRODUCCIÓN, CONTRIBUYENDO ASÍ AL DE-
SARROLLO REGIONAL Y A ELEVAR EL BIENESTAR SOCIAL DE LA PO-
BLACIÓN;

QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON -
LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DE LA BASE SEGUNDA DEL --
ACUERDO PRESIDENCIAL DE 1932, INTEGRÓ LA JUNTA LOCAL DE --
CAMINOS, LA QUE, A PARTIR DEL 24 DE ABRIL DE 1934, SE RI--
GIÓ, ADEMÁS, POR LO PRECEPTUADO EN LA LEY SOBRE CONSTRUC--
CIÓN DE CAMINOS EN COOPERACIÓN CON LOS ESTADOS;

QUE DENTRO DE LAS DECISIONES DEL PROGRAMA DE - -
DESCENTRALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, --
RELATIVAS A LA CONSOLIDACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAEST--
TRUCTURA REGIONAL, SE CONTEMPLA LA TRANSFORMACIÓN DE LAS -
JUNTAS LOCALES DE CAMINOS EN ORGANISMOS ESTATALES, CON UNA

DE LAS MEDIDAS QUE FORTALECE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS;

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL EJECUTIVO A MI CARGO HA SUSCRITO CON EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO Y DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, UN ACUERDO, CON EL OBJETO DE REALIZAR UN PROGRAMA DE COORDINACIÓN ESPECIAL QUE TRANSFIERE AL GOBIERNO DEL ESTADO LA ADMINISTRACIÓN Y LA RESPONSABILIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS BIENES FEDERALES QUE ÉSTA VIENE UTILIZANDO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PARA PROMOVER EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS OBRAS VIALES;

QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ACUERDO FIRMADO CON LA FEDERACIÓN Y ESTAR EN POSIBILIDAD DE ASUMIR LAS RESPONSABILIDADES PACTADAS, SE PROPONE LA CREACIÓN DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, LA CUAL TENDRÁ POR OBJETO REALIZAR ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS QUE CONSTRUYA EL ESTADO;"

Publicación
Sin validez

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente LEY:

N U M E R O 36

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE CREA LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA

CAPITULO I
DE LA CREACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- SE CREA LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTICULO 2o.- LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA TENDRÁ POR OBJETO LLEVAR A CABO ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA CARRETERA, DERIVADA DE LOS PROGRAMAS CONVENIDOS PARA LO CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- ELABORAR LOS PROYECTOS DE PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN DE LAS OBRAS EN MATERIA DE CAMINOS CONVENIDAS CON EL GOBIERNO FEDERAL;

II.- REALIZAR LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y SEÑALAMIENTO DE LAS OBRAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, CONFORME A LAS NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS;

III.- EJECUTAR LAS ACCIONES TENDIENTES A LA CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS CAMINOS QUE SE DERIVEN DE LOS PROGRAMAS CONVENIDOS;

IV.- SUPERVISAR QUE LAS OBRAS SE EJECUTEN CONFORME A LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES, PROYECTOS Y PROGRAMAS APROBADOS Y, EN SU CASO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LOS CONTRATOS DE OBRA;

V.- VIGILAR QUE SE RESPETE EL DERECHO DE VÍA, E INTERVENIR EN EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DENTRO DEL DERECHO DE VÍA O PARA LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS CONEXOS O AUXILIARES DEL TRANSPORTE;

VI.- PROYECTAR, INSTALAR Y MANTENER EN OPERACIÓN EL SEÑALAMIENTO Y LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN LA RED CARRETERA A SU CARGO;

VII.- INTERVENIR EN EL ESTUDIO Y AUTORIZACIÓN DE LOS VEHÍCULOS Y CARGAS QUE DEBAN TRANSITAR POR LA RED CARRETERA A SU CUIDADO;

VIII.- ADMINISTRAR, OPERAR Y MANTENER LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN A SU CUIDADO O DE SU PROPIEDAD;

IX.- CONVENIR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES E INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN DE JURISDICCIÓN ESTATAL;

X.- EJECUTAR LAS DEMÁS OBRAS QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVAS A INFRAESTRUCTURA PARA EL TRANSPORTE, YA SEA QUE SE DERIVEN DE PROGRAMAS CONVENIDOS O BIEN DE PROGRAMAS ESTATALES DIRECTOS;

XI.- ASESORAR A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, MODERNIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS;

XII.- LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTICULO 30.- EL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

I.- LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE PERTENECIERON A LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA;

II.- LAS APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS QUE LE PROPORCIONEN LOS GOBIERNOS ESTATAL, FEDERAL Y MUNICIPALES;

III.- LAS APORTACIONES, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE RECIBA DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO; Y

IV.- LOS BIENES O RECURSOS QUE PERCIBA POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL.

ARTICULO 40.- LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, ADMINISTRARÁ SU PATRIMONIO CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y LO DESTINARÁ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO DE COORDINACIÓN CELEBRADO CON FECHA -

23 DE ABRIL DE 1986 ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, AL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 50.- SON ORGANOS DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, LOS SIGUIENTES:

I.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; Y

II.- LA DIRECCIÓN GENERAL.

ARTICULO 60.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SERÁ LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, Y ESTARÁ INTEGRADO POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

II.- UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO;

III.- UN SECRETARIO, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO; Y

IV.- TRES VOCALES, QUE SERÁN EL TESORERO GENERAL DEL ESTADO, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. TAMBIÉN PODRÁN PARTICIPAR COMO VOCALES, A INVITACIÓN ESPECIAL DEL PRESIDENTE, EL DIRECTOR DEL CENTRO SCT SONORA Y EL DELEGADO REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO EN EL ESTADO DE SONORA.

LOS VOCALES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PODRÁN DESIGNAR SUPLENTES.

ARTICULO 70.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CELE-

BRARÁ POR LO MENOS, CUATRO SESIONES ORDINARIAS AL AÑO Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 80.- LAS SESIONES SERÁN VÁLIDAS CUANDO EL QUÓRUM SE CONSTITUYA CON LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES; LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 90.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- EXAMINAR PARA SU APROBACIÓN O MODIFICACIÓN, EN SU CASO, EL PROYECTO DE PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL ORGANISMO, SUJETÁNDOSE A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE SONORA.

II.- EXAMINAR Y AUTORIZAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS ANUALES DE TRABAJO Y LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ORGANISMO, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES A LOS MISMOS;

III.- EXAMINAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL BALANCE ANUAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL;

IV.- APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE LE SEAN PRESENTADOS POR EL DIRECTOR GENERAL;

V.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y AUTORIZAR LA EXPEDICIÓN DE LOS MANUALES CORRESPONDIENTES;

VI.- NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER AL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ORGANISMO, A PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL;

VII.- CONFERIR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, ASÍ COMO REVOCAR Y SUSTITUIR LOS MISMOS; Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTA LEY Y OTRAS --
DISPOSICIONES APLICABLES, QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES ANTERIORES.

ARTICULO 10.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

I.- INSTALAR Y PRESIDIR LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; Y

II.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN ESTA LEY Y SUS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 11.- EL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL PRESIDENTE, ACTUANDO CON TODAS LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 12.- LA DIRECCIÓN GENERAL ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO ASISTIR A LAS SESIONES DEL MISMO, CON VOZ, PERO SIN VOTO;

II.- ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS ANTEPROYECTOS DE PROGRAMA INSTITUCIONAL, PROGRAMA PRESUPUESTO Y DE PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL ORGANISMO;

III.- PRESENTAR TRIMESTRALMENTE, ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN UN INFORME DE ACTIVIDADES, AVANCE DE PROGRAMAS Y ESTADOS FINANCIEROS, CON LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES. ASIMISMO, PRESENTARÁ LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;

IV.- RENDIR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN UN INFOR

ME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ORGANISMO EN EL EJERCICIO ANTERIOR, ACOMPAÑANDO UN BALANCE GENERAL CONTABLE Y LOS DEMÁS DATOS FINANCIEROS QUE SEAN NECESARIOS;

V.- FUNGIR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LEVANTAR, CON TAL CARÁCTER, LAS ACTAS CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES QUE CELEBRE DICHO CONSEJO;

VI.- REPRESENTAR LEGALMENTE AL ORGANISMO COMO MANDATARIO GENERAL PARA CELEBRAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PARA PLEITOS Y COBRANZAS, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES QUE, CONFORME A LA LEY, REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL. PARA ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES PROPIEDAD DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, SERÁ NECESARIA LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;

VII.- OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITOS Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO, HASTA POR LA CANTIDAD QUE AUTORIZA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LOS TÍTULOS Y LAS OPERACIONES SE DERIVEN DE ACTOS PROPIOS DEL OBJETO DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA;

VIII.- FORMULAR QUERELLAS Y DENUNCIAS, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS EN LOS QUE SEAN PARTE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA,

IX.- EXPEDIR LOS MANUALES ADMINISTRATIVOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN;

X.- PROPONER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL ORGANISMO;

XI.- NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER, EN SU CASO, A LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL ORGANISMO, CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ A CARGO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN; Y

XII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 13.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA Y SUS TRABAJADORES, SE REGIRÁN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

SON TRABAJADORES DE CONFIANZA: EL DIRECTOR GENERAL, LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES, ADMINISTRADORES, JEFES Y SUBJEFES DE DEPARTAMENTO, ASESORES Y DEMÁS PERSONAL QUE EFECTÚE LABORES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

ARTICULO 14.- EL PERSONAL DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA ESTARÁ INCORPORADO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 15.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DETERMINARÁ LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

ARTICULO 16.- LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE SONORA, GOZARÁ RESPECTO DE SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHOS BIENES, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE TAL ORGANISMO, QUEDARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ESTATALES.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- LOS TRABAJADORES DE BASE QUE AL ENTRAR EN VIGOR ESTA LEY, PRESTEN SUS SERVICIOS EN LA JUNTA-

LOCAL DE CAMINOS, PASARÁN A FORMAR PARTE DEL ORGANISMO QUE SE CREA EN VIRTUD DE ESTE ORDENAMIENTO Y CONSERVARÁN SUS DERECHOS, APLICÁNDOSE LO QUE ESTABLECE EL ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE TRANSFIERE AL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA LA ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS BIENES FEDERALES QUE VENÍA UTILIZANDO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PARA PROMOVER EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS OBRAS VIALES ESTATALES.

ARTICULO TERCERO.- SE ABROGA LA LEY NÚMERO 165, QUE ESTABLECE LA JUNTA LOCAL DE CAMINOS, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 28 DE ENERO DE 1932 Y SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN A LA PRESENTE LEY.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A 13 DE JUNIO DE 1986.


EMILIO OLMOS RAMIREZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.


FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES,
DIPUTADO SECRETARIO.

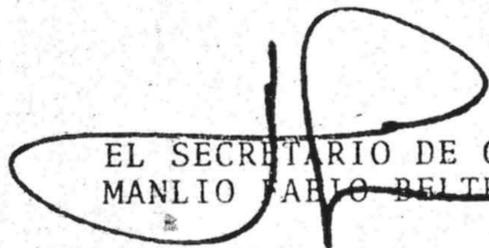

LEONCIO VALENCIA NUÑEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a dieciseis de junio de mil novecientos ochenta y seis.



RODOLFO FELIX VALDES.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.